



**Instituto  
Electoral**

y de Participación Ciudadana

IEPC-ACG-184/12

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN CON EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ANTECEDENTE:**

**Correspondientes al año 2011.**

**1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** En sesión ordinaria de veintiocho de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**2º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL.** En esa misma sesión, el Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/2011, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**3º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**CONSIDERANDO:**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.** Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 114 y 116, párrafos 1 y 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Página 1 de 4

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México  
01 (33) 3641.4507/09/18 · 01 800.7017.881

[www.iepcjalisco.org.mx](http://www.iepcjalisco.org.mx)



IEPC-ACG-184/12

Dicho instituto, tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, tal como lo establece el artículo 12, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivo, entre otros, el promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral, de conformidad a lo estipulado en el artículo 115, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, dicho consejo tiene como atribuciones, entre otras, aprobar la celebración de convenios con organismos o instituciones públicas y privadas con el objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de los fines del instituto electoral y ordenar su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de conformidad con lo señalado en el artículo 134, párrafo 1, fracción XLVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**III. DEL CONSEJERO PRESIDENTE.** Que el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene como atribuciones, entre otras, representar al instituto electoral con todas las facultades legales y necesarias inherentes a dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IV. DEL SECRETARIO EJECUTIVO.** Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 143, párrafo 2, fracciones I y X del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**V. DE LA JORNADA ELECTORAL.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 30 y 31 del Código Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las elecciones ordinarias para Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación



proporcional; Gobernador; y Municipales, se celebrarán el primer domingo de Julio del año que corresponda, y se llevarán a cabo con la periodicidad siguiente:

I. Para Diputados, por ambos principios, cada tres años;

II. Para Gobernador, cada seis años; y

III. Para Municipales, cada tres años.

Por lo anterior el día primero de julio del presente año, corresponde llevar a cabo en el estado de Jalisco las elecciones constitucionales para elegir Gobernador del Estado, renovar el Congreso del Estado de Jalisco y los ciento veinticinco ayuntamientos de igual número de municipios que integran la entidad.

**VI. DEL COLEGIO DE NOTARIOS.** Que es un órgano creado por Decreto número 221, publicado el 6 de diciembre de 1851, por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Joaquín Angulo, lo que le da autonomía al Colegio de Notarios para regirse por su propia Ley del Notariado y que por decreto 21459/LVII/06, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, con el que se expidió la Ley del Notariado del Estado de Jalisco vigente, en la que se determina que el Colegio estará representado por su Consejo conforme lo dispone el artículo 203 de la referida Ley y que bajo escritura pública número 20,782 (veinte mil setecientos ochenta y dos) de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, pasada ante la fe del Notario Público número 3 de Tlaquepaque, Jalisco, Luis Ramírez Orozco, quedó debidamente facultada su representación legal.

**VII. DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO.** Que de las pláticas previas sostenidas entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, ante la necesidad de este organismo electoral de contar con el auxilio de manera previa, durante y posterior al desarrollo de la jornada electoral del próximo primero de julio del presente año por parte del órgano de fedatarios y con fundamento en lo establecido por los artículos 134, párrafo 1, fracción XLVIII, 349 y 350 del Código de la materia, es que resulta necesario y se desprende el interés de celebrar un convenio entre ambas instituciones con el objeto de establecer las bases para la coordinación entre ambas instituciones.

**VIII.** Con base en lo anterior y en razón de que resulta de interés para este organismo electoral contar con el apoyo y colaboración del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, se somete a la consideración del Consejo General, para su aprobación, la celebración del convenio específico de apoyo y colaboración, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.



**Instituto  
Electoral**

y de Participación Ciudadana

IEPC-ACG-184/12

En ese sentido, se propone autorizar al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para suscribir el convenio en los términos referidos.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba la celebración del convenio específico de apoyo y colaboración con el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se autoriza al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, para suscribir el convenio referido en el punto que antecede.

**TERCERO.** Una vez formalizado el convenio antes referido, publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo y su **ANEXO** en la página oficial de Internet de este instituto electoral.

**Guadalajara, Jalisco, a 04 de junio de 2012.**

**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.  
CONSEJERO PRESIDENTE.**

**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.  
SECRETARIO EJECUTIVO.**

EJB/mamg.

CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y POR EL MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA PARTE, "EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO", EN LO SUCESIVO, "EL COLEGIO DE NOTARIOS", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE SU CONSEJO, NOTARIO PÚBLICO MANUEL BAILÓN CABRERA, ACOMPAÑADO POR EL SECRETARIO DEL PROPIO CONSEJO, NOTARIO PÚBLICO JOSÉ LUIS LEAL CAMPOS; EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDO

- I. Que para las elecciones locales del 2012, es necesario que en atención a los principios de certeza, legalidad y objetividad consignados en el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción I de la Constitución Política y 115, párrafo segundo del Código Electoral y de Participación Ciudadana, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; con el objeto de conseguir mayor transparencia en todas las etapas del proceso electoral, "EL INSTITUTO" como organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía funcional y presupuestal, en términos de las normas constitucionales y leyes citadas, celebre acuerdos de colaboración con determinadas instancias.
- II. Que los artículos 302, párrafo segundo, fracciones I y II; 320, párrafo tercero, fracción III; 350, 446, fracción VII, entre otros, del Código Electoral y de Participación Ciudadana, hacen alusión a la figura del Notario Público y su intervención en tópicos relacionados con la jornada electoral.
- III. Que la próxima jornada comicial para la elección de Gobernador, Diputados y Municipales en nuestra entidad, se llevará a cabo el domingo 1 de julio de 2012, a efecto de renovar la legislatura local y los ayuntamientos de los municipios del Estado.
- IV. Que de los veinte Distritos electorales en que se divide el territorio del Estado, doce de ellos se encuentran dentro de la zona metropolitana y ocho en el resto del territorio estatal.
- V. Que en procesos electorales anteriores, los miembros de "EL COLEGIO DE NOTARIOS" han sido requeridos para certificar y dar fe de múltiples hechos, estados y situaciones que han tenido relación con asuntos electorales, ya sea en preparación o de forma posterior al día de las votaciones.
- VI. Que ha sido una práctica usual de "EL INSTITUTO", la celebración de convenios con autoridades y entes de la sociedad civil, en aras de establecer criterios de actuación en temas políticos-electorales, acorde a la naturaleza de los participantes, dentro del ámbito legal de facultades que les son propios.
- VII. Que la intención fundamental de la celebración del presente convenio es la de fortalecer, en beneficio de la ciudadanía, la certidumbre jurídica de todo acontecimiento (previo, el día y

posterior) vinculado con la jornada electoral del 1 de julio de 2012, buscando precisar y homologar los criterios de actuación de los miembros de "EL COLEGIO DE NOTARIOS", frente a los que fueren considerados por "EL INSTITUTO", así como desarrollar la logística más adecuada para prestar el servicio notarial necesario el día de la jornada electoral, en razón de los llamamientos o requerimiento de servicios de que pudieren ser objeto los notarios.

#### DECLARACIONES:

##### I. DE "EL INSTITUTO"

a) Que de conformidad con las fracciones III y IV del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones, profesional en su funcionamiento y autoridad en la materia, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad.

b) Que de conformidad con lo previsto en el artículo 115, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, uno de sus objetivos es el preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, en estricto cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

c) Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 12, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la jornada electoral, los cómputos en los términos que señala la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados, cómputo de la elección de gobernador en cada uno de los distritos electorales uninominales y las elecciones municipales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

d) Que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el 1 de julio de 2012, se celebrarán los comicios que permitirán la renovación del Congreso, del Titular del Poder Ejecutivo estatal, y de los ayuntamientos del estado de Jalisco.

e) Que el Maestro José Tomás Figueroa Padilla en su carácter de Consejero Presidente, fue designado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante acuerdo legislativo número 164-LIX, según se desprende del oficio número DPL-154LIX, signado por el licenciado Mtro. Carlos Alberto Corona Martín del Campo, Secretario General del Congreso del estado de Jalisco, interviene en el presente convenio con la personería que le confiere el artículo 137, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

f) Que el Maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, designado por el Consejo General de este organismo electoral, en sesión ordinaria celebrada el día 30 treinta de junio de 2010 dos mil diez, mediante acuerdo identificado como IEPC-ACG-020/10, comparece en uso de

las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

g) Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en la calle Florencia número 2370 dos mil trescientos setenta, colonia Italia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

## II. DE "EL COLEGIO DE NOTARIOS"

a) Que es un órgano creado por Decreto número 221, publicado el 6 de diciembre de 1851, por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Joaquín Angulo, lo que le da autonomía al Colegio de Notarios para regirse por su propia Ley del Notariado.

b) Que por decreto 21459/LVII/06, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la vigente Ley del Notariado del Estado de Jalisco, en la que se determina que el Colegio estará representado por su Consejo conforme lo dispone el artículo 203 de la referida Ley. Siendo así que bajo escritura pública número 20,782 de fecha 26 de febrero de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 3 de Tlaquepaque, Jalisco; Luis Ramírez Orozco, quedó debidamente facultada su representación Legal.

c) Que la fracción III del artículo 213 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, faculta al Presidente del Colegio de Notarios, Lic. Manuel Bailón Cabrera, para tener la firma a través de la cual se ejecutan las resoluciones del Colegio y del Consejo de Notarios, y busca dar cumplimiento a lo establecido en la Ley del Notariado y en generar mayor seguridad y veracidad en los tramites notariales, lo que redundará en beneficio de la sociedad.

d) Que tiene interés en celebrar el presente convenio específico de apoyo y colaboración con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

e) Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en la calle General San Martín número 227, colonia obrera centro en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; mismo que señala para todos los efectos legales de este convenio.

## III. DE "LAS PARTES"

Que reconociéndose recíproca y plenamente la personalidad con que se ostentan, en su voluntad celebrar el presente convenio específico de apoyo y colaboración y obligarse de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El objeto preponderante del presente convenio específico de apoyo y colaboración, consiste en establecer las diversas acciones de coordinación necesarias entre "LAS PARTES", a efecto de lograr un mejor entendimiento para el cumplimiento de sus respectivas

responsabilidades en torno a todo acontecimiento vinculado con la jornada electoral a celebrarse el 1 de julio de 2012, en razón de lo cual se busca.

- a) Fortalecer la aplicación de los principios rectores que les son comunes a las dos instituciones, consistentes en la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad para que los actos jurídicos vinculados a la jornada, cuenten con éstos, en los instrumentos notariales resultantes de las diligencias que se practiquen;
- b) Procurar homologar los criterios de actuación de los miembros de **"EL COLEGIO DE NOTARIOS"**, frente a las solicitudes que **"EL INSTITUTO"** pudiere generar;
- c) Desarrollar, de común acuerdo, la logística de actuaciones más adecuada para prestar el servicio notarial el día de la jornada electoral aludida, en razón de las solicitudes de intervención que pudieren ser objeto de los notarios miembros de **"EL COLEGIO DE NOTARIOS"**;
- d) Preestablecer, fechas, horarios y número de notarios que **"EL INSTITUTO"** vaya a requerir para el levantamiento de los instrumentos del caso, en las diligencias previas y posteriores a la jornada electoral; y
- e) Establecer vínculos de comunicación más estrechos y dinámicos ente **"EL INSTITUTO"** y **"EL COLEGIO DE NOTARIOS"**, que permitan el adecuado ejercicio de sus respectivas funciones en las áreas de su competencia coincidentes o afines.

**SEGUNDA.** Como medida inicial, tendiente a lograr los fines señalados en la cláusula anterior, **"EL COLEGIO DE NOTARIOS"**, plenamente consciente de la importancia que reviste la cabal actuación de los Notarios en los procesos electorales, se compromete a difundir de inmediato entre sus agremiados las particularidades del presente convenio específico de apoyo y colaboración, instándolos a participar activamente, para lo cual se formará un padrón de los Notarios que expresen su deseo de ser primeramente llamados.

**TERCERA.** Por su parte, **"EL INSTITUTO"** se compromete a hacer del conocimiento público, a través de los medios de comunicación que estime convenientes, los aspectos sustanciales del presente convenio específico de apoyo y colaboración, en aras de incrementar la confianza del electorado en estas instituciones, destacando que la participación de los Notarios es eminentemente coadyuvante, y que la certificación y calificación de las elecciones corresponde enteramente a las autoridades electorales.

**CUARTA.** Reconociendo los participantes en el presente instrumento, que el artículo 350, párrafo quinto del Código Electoral y de participación Ciudadana del Estrado, dispone que los servicios que presten los notarios públicos durante y relacionados con la jornada electoral no causarán pago de honorarios, derechos o contribución fiscal alguna; por lo que **"EL COLEGIO DE NOTARIOS"**, como muestra de apoyo gremial frente a las adversidades económicas del país, confirma a **"EL INSTITUTO"** que los honorarios por servicios notariales que se presten durante el horario de la jornada electoral serán **TOTALMENTE GRATUITOS.**

Para efectos de claridad, y en términos de las disposiciones legales conducentes, habrá de considerarse dentro del horario de la jornada electoral, las actuaciones comprendidas entre las ocho y dieciocho horas, del día 1 de julio de 2012, para que opere la gratuidad de los honorarios

notariales expresados, dentro de los cuales no quedan comprendidos los costos de los elementos materiales que se utilizarán para las diligencias.

**QUINTA.** Por otra parte, y como otra muestra de apoyo gremial “**EL COLEGIO DE NOTARIOS**” conviene con el “**EL INSTITUTO**”, y éste acepta cubrir los honorarios por los servicios notariales que se le presten, desde la presente fecha y hasta el 31 de diciembre de 2012, reducido en un 50% (cincuenta por ciento) de lo que corresponda al arancel aplicable, siempre y cuando las actuaciones de los notarios involucrados se vincules directamente con el proceso electoral local; esto con excepción del horario de la jornada electoral, en que los servicios deben ser gratuitos.

**SEXTA.** Las actuaciones notariales que eventualmente habrán de ser desarrolladas por los agremiados de “**EL COLEGIO DE NOTARIOS**”, vinculados con el proceso electoral del 1 de julio de 2012, son los que análogamente, de una forma enunciativa y no limitativa, se expresan en el capítulo denominado **CONSIDERANDO** de este instrumento, como mantener abiertas sus oficinas el día de la elección; acudir y dar fe de los hechos que se les indiquen; certificar copias de documentos y demás actos que sean necesarios en ejercicio de su función.

**SÉPTIMA.** Toda vez que la actuación del Notario Público de México se rige por los principios fundamentales del Notariado Latino, y uno de dichos principios es el de rogación; “**EL INSTITUTO**” conviene con “**EL COLEGIO DE NOTARIOS**” en darle al presente documento el carácter de solicitud de servicios notariales, para que el mismo sirva como parte de los antecedentes en los instrumentos públicos que hayan de elaborarse, amén del resto de los requisitos legales de contenido y forma.

**OCTAVA.** En adición a lo anterior “**EL INSTITUTO**” le solicita por este medio a “**EL COLEGIO DE NOTARIOS**” que organice recorridos con sus agremiados en los lugares en donde se desarrollen actividades vinculadas con el proceso electoral del 1 de julio de 2012 y reporte el resultado de dichos recorridos por conducto de las Comisiones Especializadas al interior de ambas instituciones.

**NOVENA.** Para el caso que “**EL INSTITUTO**” organice eventos de capacitación, difusión o similares, en cuyo formato vaya a ser planteada o discutida la participación del Notario en cualquiera de las intervenciones que legalmente tiene en asuntos político-electorales, lo hará del conocimiento de “**EL COLEGIO DE NOTARIOS**”, para que esta pondere la conveniencia de exponer su punto de vista en el foro correspondiente.

**DÉCIMA.** Es compromiso esencial asumido en este instrumento por “**LAS PARTES**”, especialmente por el “**EL INSTITUTO**”, proporcionarle a “**EL COLEGIO DE NOTARIOS**” un calendario de actividades dentro de las cuales se comprenda la intervención de algún notario, siempre con la prudente anticipación, para que se pueda estar en condiciones de prestar el servicio notarial de manera eficiente y oportuna.

**DÉCIMA PRIMERA.** La vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de firma del mismo y concluirá el día en que sea resuelto en definitiva el último recurso interpuesto por algún partido político, candidato, autoridad, o ciudadano, vinculado con el proceso electoral local 2012,

no obstante, de exceder el ejercicio fiscal 2012, se tomarán previsiones para replantear el cumplimiento del contenido de la cláusula **QUINTA**.

El presente convenio específico de apoyo y colaboración podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

**DÉCIMA SEGUNDA.** **"LAS PARTES"** convienen, que con el propósito de salvaguardar la seguridad de las personas e instalaciones objeto del presente convenio específico de apoyo y colaboración, se reservará la información que tenga el carácter de acceso restringido, en los términos y plazos dispuestos por la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad que de ella se derive.

**DÉCIMA TERCERA.** Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de este convenio específico de colaboración que resulte directa o indirectamente del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivados de aspectos administrativos, en la inteligencia que una vez superados estos convenios se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA CUARTA.** **"LAS PARTES"** admiten que las relaciones establecidas en este convenio específico de apoyo y colaboración no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como un convenio específico de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad algún, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o jurídica, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos o cualquier otra causa análoga.

**DÉCIMA QUINTA.** **"LAS PARTES"** manifiestan que las relaciones establecidas en el presente convenio específico de apoyo y colaboración no representan en ningún momento, acto o acción que se considere o sea susceptible de lucro.

**DÉCIMA SEXTA.** **"LAS PARTES"** convienen que cualquier modificación que altere el contenido del presente convenio específico de apoyo y colaboración deberá formalizarse por escrito notificando a la otra **"PARTE"** con quince días hábiles de anticipación. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros.

**DÉCIMA SEPTIMA.** El personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto de este convenio específico de apoyo y colaboración estará bajo la dependencia directa de la **"PARTE"**, que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella, por lo que cada una de **"LAS PARTES"** asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra **"PARTE"** como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedara

liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

**DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES"** convienen que el presente convenio específico de apoyo y colaboración es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización, interpretación y cumplimiento, será resuelta de forma conjunta y conciliatorio, buscando siempre una amigable composición, más en caso de presentarse discrepancia acerca de su interpretación o ejecución, la resolverán de común acuerdo y por escrito.

Leído el presente convenio específico de apoyo y colaboración y estando **"LAS PARTES"** de común acuerdo con el contenido y alcance de todas sus cláusulas, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; el día 4 de junio de 2012.

**POR "EL COLEGIO DE NOTARIOS"**

**POR EL "INSTITUTO"**

\_\_\_\_\_  
**MANUEL BAILÓN CABRERA.**  
NOTARIO PÚBLICO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO DE NOTARIOS.

\_\_\_\_\_  
**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA  
PADILLA.**  
CONSEJERO PRESIDENTE.

\_\_\_\_\_  
**JOSÉ LUIS LEAL CAMPOS.**  
NOTARIO PÚBLICO SECRETARIO DEL  
CONSEJO DE NOTARIOS.

\_\_\_\_\_  
**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO**  
SECRETARIO EJECUTIVO.

**TESTIGOS:**

\_\_\_\_\_  
**Adrián Talamantes Lobato.**  
Notario Público número 96 de Guadalajara,  
Jalisco.

\_\_\_\_\_  
**Lic. Tlacaél Jiménez Briseño**  
Director Jurídico